

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 1959

Nº 13.735

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 398 y 399 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto Nº 400 de 10 de octubre de 1957, por el cual se ordena la publicación de un número especial de la "Gaceta Oficial".  
Resolución Nº 143 de 6 de diciembre de 1957, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 3 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 398  
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Orfilia Barreto, a Archivera de 3ª Categoría en reemplazo de Marco Tulio Pérez Herrera, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Nivia Martínez, Oficial de 6ª Categoría en reemplazo de Orfilia Barreto, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 399  
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Demóstenes Rivera, Inspector de 7ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Alejandro Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## ORDENASE LA PUBLICACION DE UN NUMERO ESPECIAL DE LA GACETA OFICIAL

DECRETO NUMERO 400  
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se ordena la publicación de un número Especial de la Gaceta Oficial.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5ª de la Ley 73 de 1941, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre del año en curso, se aprobó el nuevo Arancel de Importación y se dispuso en su artículo 10º que entraría a regir el día 1º de enero de 1958.

Que el referido Arancel es voluminoso y de delicada edición, circunstancias que hacen difícil imprimirlo con la rapidez indispensable para que entre en vigencia en la fecha mencionada.

Que la Imprenta Nacional está tan sobrecargada de trabajo que no dispone del tiempo necesario para editar el número de la Gaceta Oficial de que se trata, lo cual ha obligado al Organismo Ejecutivo a tomar las medidas conducentes a la rápida y adecuada publicación del Decreto-Ley Nº 25 aludido.

Que la Contraloría General de la República cuenta con el material y el personal adecuado para la publicación referida.

#### DECRETA:

Artículo 1º El número de la Gaceta Oficial en que se publicará el Decreto-Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957, que aprobó el Nuevo Arancel de Importación, será editado excepcionalmente por la Contraloría General de la República.

Artículo 2º El número de ejemplares de la Gaceta Oficial mencionada se fijará por el Ministerio de Hacienda y Tesoro de acuerdo con la Contraloría General de la República.

Artículo 3º Ejemplares de la Gaceta Oficial indicada se enviarán gratuitamente, por conducto del Director de la misma, a las personas y entidades previstas en el artículo 5º de la Ley 73 de 1941. A los suscriptores de la Gaceta se les distribuirá en la forma corriente.

Artículo 4º La Gaceta Oficial en la cual se publicará el Arancel de Importación, llevará el número y la fecha correspondientes, que indicará el Director de la Gaceta, de modo que no se interrumpen los de las demás Gacetas.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gnal. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGG ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 5º El precio de venta de los ejemplares de esa Gaceta Oficial será fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con los datos de su costo que le facilitará la Contraloría General de la República.

Artículo 6º La Gaceta Oficial referida deberá publicarse a mas tardar el día 25 del mes corriente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**REVOCASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 143**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 143.—Panamá, 6 de diciembre de 1957.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por Jeremías Mojica, representado por el Lic. Ricardo Marciano Lasso contra la resolución Nº 30, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el día 16 de septiembre de 1957, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia civil de policía promovida ante el Alcalde de Santiago por Jeremías Mojica contra Eustacio Núñez.

Consta en dicho expediente que Jeremías Mojica pidió al Alcalde de Santiago, que obligara a Eustacio Núñez a retirar una cerca construida por éste sin permiso de autoridad competente, con la cual ha obstruido un camino utilizado por la familia Mojica para trasladarse a su predio denominado "La Montaña", situado en el Corregimiento de La Colorada.

Al efecto presentó un certificado del Registrador General de la Propiedad en el cual consta que es dueño de la finca Nº 5.903, o sea la mitad de la primitiva finca Nº 100, inscrita al Folio 2 del Tomo 40 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que era un terreno deno-

minado "La Montaña", cultivado con pastos y cercado con alambre de tres hilos, situado en el Distrito de Santiago y alinderado así:

Norte, Paso del Villano; Sur, Camino del Paso Real; Este, Río Cuvibora; y Oeste, terreno de Ladislao Sosa. La superficie del terreno era de 9 hectáreas con 4.043 metros cuadrados.

Conforme a la inscripción Nº 3 de esa finca en el Registro de la Propiedad, la mitad de ella pertenece a Mercedes María Mojica, o sea 4 hectáreas y 7.021 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, que forman la finca Nº 5.902, inscrita al Folio 442 del Tomo 592 de esa Sección. La otra mitad, de 4 hectáreas con 7.021 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, le correspondió a Jeremías Mojica y forma la finca Nº 5.903, inscrita al Folio 446 del Tomo 592, Sección de Veraguas. Así consta también en los certificados expedidos por el Juez Partidor el 15 de Mayo de 1953, que fueron presentados al Registro Público el día 1º de octubre de 1953.

Eustacio Núñez, representado por el Dr. Héctor Pinzón C., negó que él hubiese cercado algún terreno perteneciente a Jeremías Mojica, porque el terreno comprendido entre el predio denominado "La Montaña" y "El Paso del Villano", no pertenece a ese señor sino a él, Eustacio Núñez, por haberlo adquirido de la señora María Medina vda. de Sosa, quien le vendió por la suma de B/.1.500 ese terreno, denominado "Toceres", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, alinderado así:

Norte, terreno de Ricardo J. y Oscar Fábrega y Quebrada de los Camarones; Sur, tierras indultadas y de Fermín Mojica Este, el "Camino del Villano", Río Cuvibora y terreno de José del C. Mojica; Oeste, Cafetal de Alejandro y Osvaldo López. Este terreno cuya superficie es de 12 hectáreas con 7.184 metros cuadrados, reconoce una servidumbre de tránsito, consistente en "Camino Real de los Remolinos", que mide 4 a 6 metros de ancho. Esta finca fue adjudicada primitivamente por el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas a Ladislao Sosa, perteneció a la sociedad conyugal de Ladislao Sosa y María Medina de Sosa, esta señora adquirió la propiedad total de ese bien, en juicio de sucesión en su condición de heredera testamentaria de Ladislao Sosa y conforme a la inscripción Nº 3 de dicha finca, esa propiedad fue vendida por la señora viuda de Sosa a Eustacio Núñez.

El Alcalde de Santiago, al conocer las razones aducidas por el demandante y el demandado, dictó un auto fechado el 10 de junio de 1957, en el cual manifestó que se trataba de una petición de amparo de posesión por actos de perturbación, o de restitución por despojo, acciones que no son de competencia de las autoridades de policía sino de los tribunales ordinarios, tal como lo dispone el Código Judicial y los numerales 14 y 15 del artículo 164 de la Ley 61 de 1946. En consecuencia declaró que no era competente para conocer de esa controversia.

El apoderado Ricardo M. Lasso, pidió reconsideración y apelación en subsidio, de ese auto, y el Alcalde manifestó que continuaba estimando que la obstrucción del camino que constituye la ser-

vidumbre del demandante Mojica podía considerarse como una consecuencia del despojo del terreno que se dice fue llevado a cabo por Núñez, como lo afirma Mojica, y en el cual está incluida la servidumbre de paso.

Como quiera que el demandado presentó título de propiedad sobre el terreno, cercado por él, claro es, opinó el Alcalde, que la decisión acerca del derecho de dominio sobre el terreno, en juicio contradictorio, corresponde a los tribunales ordinarios y no a las autoridades de policía, y al mismo tribunal le corresponderá resolver acerca de la existencia y uso de la servidumbre reclamada.

Así lo declaró en auto de 22 de julio de este año, que fue apelado por el apoderado de Mojica.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas acogió el recurso y practicó una inspección ocular el día 9 de septiembre de 1957, a la cual concurren los apoderados de ambas partes, y los testigos Isaías Chang Ortiz y Julio Pinilla. El resultado de esa inspección fue la siguiente:

1º El camino real que conduce a "El Villano" no está obstruido. Un camino de uso particular, que conduce de la finca de Mojica a el Paso del Villano, muestra pocas huellas de tránsito y si estaba obstruido con una cerca protectora de las plantaciones agrícolas de Eustacio Núñez en el mes de abril de este año.

2º El predio de Eustacio Núñez está ocupado con cultivos agrícolas y el predio de Jeremías Mojica con pasto y faragua, son limítrofes.

El Gobernador consideró en su resolución Nº 30 de 16 de Septiembre de este año, que el camino cercado por Núñez no puede considerarse como una servidumbre continúa de paso y, por otra parte, que fuera del predio de Núñez hay un camino ancho de tránsito constante, que conduce a las fincas de Jeremías Mojica, por lo cual no era cierto que Mojica careciera de camino para ir a su finca "La Montaña", por el hecho de haber cercado Núñez ese camino poco transitado y que según manifestación de Núñez, se encuentra dentro del terreno que él compró a la señora viuda de Sosa.

Para decidir el recurso de revisión promovido por Mojica, contra la resolución del Gobernador, se considera:

a) Es indudable que el punto de vista controvertido, acerca de la propiedad del terreno cercado por Eustacio Núñez, y sobre el cual alegan derechos de dominio tanto Núñez como Mojica, no puede ser resuelto por autoridades de policía sino por los tribunales ordinarios.

b) Tratándose de una servidumbre de paso constituida sobre el terreno cuya propiedad reclaman Mojica y Núñez, y que el primero de éstos señores considera necesaria para trasladarse a su finca, es indudable que las autoridades de policía no son competentes para decidir si esta servidumbre es o no necesaria y si debe extinguirse o mantenerse. La disposición relativa al caso cuarto del artículo 249 de la Ley 61 de 1946, aclara esta situación, cuando dice:

"En los juicios sobre constitución de una servidumbre, o sobre el modo de ejercer una constituida, es Juez competente el del lugar donde es-

tuviere situado el predio que debe ser o que es sirviente según el caso; y en los de extinción de una servidumbre, es competente el Juez del lugar donde estuviere el predio dominante".

Se advierte claramente que las autoridades de policía debieron limitarse en este caso a mantener el *status quo* conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, y que esa situación de hechos anterior al juicio, no podía ser otra que la existencia del camino libre de obstáculos tal como se encontraba antes del acto de Núñez, que dió origen a la controversia, hasta tanto un tribunal competente decida si esa servidumbre fue legítimamente constituida y si debe continuar o extinguirse.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar la resolución Nº 30 de 16 de septiembre de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, e impartir instrucciones al Alcalde de Santiago para que ordene a Eustacio Núñez que libere la servidumbre de paso reclamada por Jeremías Mojica, hasta tanto el caso sea decidido por tribunal competente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 120  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Fábrega, Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Comercio, durante dos (2) meses del tiempo de la licencia por gravidez concedida a la señora Aura Morales de Arana.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento regirá desde el 1º de enero hasta el 28 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 30-11 de la Avenida 5ª (Cuba), y portador de la cédula de identidad personal número 47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware. Estados Unidos de América, con domicilio en 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, con Sucursal en Panamá, R. P. debidamente inscrita aquí, como lo acredita el certificado del Registro Público adjunto, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

de su propiedad, que ella va a usar para amparar y distinguir en el comercio jalea de petróleo (Petroleum Jelly) y productos químicos, farmacéuticos y medicinales que fabricará próximamente en este país.

La marca consiste en la palabra distintiva Colgate y se aplicará o adherirá a los envases de los productos o en cualquiera otra forma conveniente, sola o en combinación con leyendas alusivas a los mismos, dibujo, alegorías, etc., en tamaños y colores variados.

Acompaño al comprobante de pago de los derechos correspondientes, un clisé y muestras de la

marca, la declaración jurada exigida por la ley, y la sustitución de poder en virtud de la cual he formulado la anterior solicitud.

Panamá, 14 de junio de 1958.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un limpiador usado como un material para pulir (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América. Materiales raspantes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1945 y ser oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos y/o a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 562.873 del 12 de agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Aiemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

**EL DORADO**

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, eleaginosas aceites, jabones y detergentes de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá, Boston S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston S. A. más bienes de Industrias Panamá Boston, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaña: 1.—Seis etiquetas y un elisé, 2.—Comprobante de pago de registro de publicación e impuestos. 3.—Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 8 de octubre de 1958.

*Rodrigo Grimaldo Carles.*  
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la palabra distintiva

**SWIFTS**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pollitos, alimentos de semillas para manufactura adicional en las artes industriales y pelo animal (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América. Materias primas

o semi-preparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos y/o a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 575.445 del 9 de junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CIVIPEN**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Antibiótico-Analgésico-Antihistamínico combinado en forma dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 25 de 1957, en el comercio internacional desde el 16 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 663.043 del 17 de junio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con de-

claración jurada de un Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SALICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Compnay, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Swift's**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina usada como ingrediente en la manufactura de cosméticos y dentríficos (de la clase 51 de los Estados Unidos de América, Cosméticos y preparaciones de tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a la propaganda relacionada con los productos, y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577.226 de julio 14 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

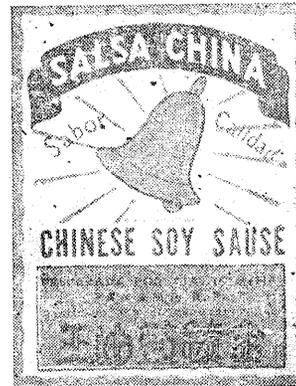
SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Señor:

Yo, Carlos E. Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1531, propietario de la fábrica denominada "La Istmena", ubicada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, amparada con la patente industrial N° 510 de fecha 23 de agosto de 1958, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior, dentro de una banda, lleva las palabras "Salsa China"; en el centro el dibujo de una campana



color de oro, dibujo y color que se reivindican como distintivo principal de la marca; hacia el lado izquierdo de dicho dibujo se encuentra la palabra "sabor", y hacia el derecho "calidad". En la parte inferior de la campana se encuentran las palabras, en inglés, "Chinese Soy Sauce". En la parte inferior de la estiqueta, dentro de un rectángulo se encuentran leyendas alusivas al producto y su dueño, seguidas de unos caracteres chinos.

Esta marca la usaré próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar y distinguir salsas para condimentar alimentos.

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas impresas a los envases que contengan los productos y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) copia de la patente N° 510; c) etiquetas y clisé de la marca; d) liquidación de pago de los derechos.

Panamá, 15 de octubre de 1958.

*Carlos E. Mendoza.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**Swift's**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina usada como ingrediente para pintura, barniz y esmalte de secado rápido (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 593.546 del 10 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Willys Motors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**YIP**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar automóviles y

sus partes estructurales: partes de repuestos y de reparaciones para vehículos automóviles (de la Clase 22 de la República de Nicaragua—Vehículos) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9517 del 16 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Swift's**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar encoladura para paredes, un sellador para tambores y latas, base para pintura, y un ingrediente en calcimín, y para glicerina usada como ingrediente de pinturas, barnices y esmaltes (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1912 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°

622.029 de febrero 28 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

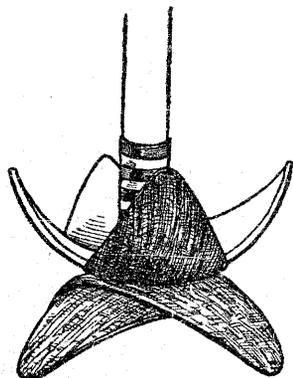
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Luis Ernesto Méndez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19859, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el diseño de un candelabro fabricado con conchas de coco



unidas con un dedal de metal por medio de un tornillo interior, según diseño adjunto a esta solicitud.

La marca de fábrica ha sido usada por el solicitante en el país desde el mes de octubre de 1958, y se emplea para amparar la fabricación de candelabros con conchas de coco.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) dibujo de la marca, clisé para reproducirla, 6 ejemplares de la misma y fotografías; c) el Poder del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de una marca de fábrica que consiste en una correa fabricada con conchas de coco; d) declaración jurada.

Panamá, diciembre 5 de 1958.

*Ricardo A. Durling.*  
Cédula N° 47-55569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

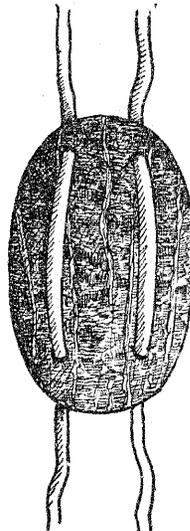
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Luis Ernesto Méndez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19859, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el diseño de una correa fabricada con conchas de coco com-



binadas o en secuencia y unidas por cuerdas de cuero, nylon o cualquier otro material, según ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca de fábrica ha sido usada por el solicitante en el país desde el mes de octubre de 1958, y se emplea para amparar la fabricación de correas con conchas de coco.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) dibujo de la marca, clisé para reproducirla, 6 ejemplares de la misma y fotografías; c) Poder del peticionario y declaración jurada.

Panamá, diciembre 5 de 1958.

*Ricardo A. Durling.*  
Cédula N° 47-55569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reed & Carnrick, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TARCORTIN**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para ser usada en el tratamiento de picazón e irritación (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1955, en el comercio internacional desde el 14 de marzo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 631.630 del 31 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TELOTREX**

según el ejemplar adherido a este memorial,

La marca se usa para amparar una Preparación Farmacéutica Antibiótica (de la Clase 18

de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de febrero de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

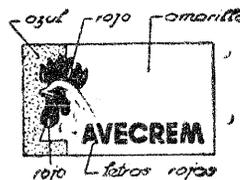
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de don Luis Carulla Canals, ciudadano español, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en la denominación Avecrem en letras



rojas dispuesta contigua al diseño en blanco de la cabeza de un gallo con cresta y barbas color rojo, el cual, a su vez se halla superpuesto a un fondo mixto rectangular, formado por una estrecha faja de color azul y una zona restante amarilla. La marca ampara en el comercio "Productos para la preparación de sopas, purés, caldos, tortillas y buñuelos; extractos de carne, de pescado y de vegetales; salsas preparadas; gelatinas comestibles; leches de todas clases y productos alimenticios derivados de la leche; mantecas animales y vegetales; conservas alimenticias de todas clases". Se aplica a los productos o sus envases por medio

de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1954 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta declaración, clisé, etiquetas y copia legalizada y autenticada del registro español N° 288.458 de diciembre 19, 1955. El poder para representar al propietario se adjuntó con la solicitud de "Gallina Blanca" de esta fecha. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, y tamaño sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

José L. Pérez.  
47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

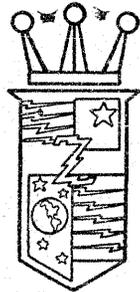
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un escudo coronado dividido en cuatro cuarteles; el izquierdo superior y derecho inferior van atravesados horizontalmente por líneas en zig zag; en el derecho superior aparece una estrella, y en el izquierdo inferior un globo terráqueo rodeado de estrellas, en el centro del es-



cudo, la letra "Z"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Audífonos y sus piezas (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1949, en el comercio internacional por lo menos desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 653.479 del 22 de octubre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente-Tesorero.

Panamá, 1º de octubre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## POLYMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento de los trastornos gastro-intestinales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1957, en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 656.010 del 24 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Automobilove Zavody Klementa Gottwalda, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Fucikova, 616, Praga Vysocany, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un escudo, dentro de la cual se encuentra un león y la palabra "PRAGA".



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir máquinas y vehículos de toda clase, particularmente automóviles, motores de automóviles, carrocerías, chasis, piezas y accesorios de automóviles. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 26 de abril de 1928.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 97283, del 26 de abril de 1928, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,  
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas,  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal número 47-19.859, solicito se me conceda Patente de Invención por el término de cinco (5) años, para la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en "una máquina para estriar (ranurar) la "concha" del "coco" y proceder luego a su remoción.

Acompaño: a) Memoria descriptiva y dibujos del invento, en duplicado; b) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

Luis Ernesto Méndez I.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 27 (DE 24 DE JULIO DE 1958)

mediante el cual se instituye el Certificado de Paz y Salvo Municipal y se determinan los casos en que debe exigirse.

El Consejo Municipal de Barú.

ACUERDA:

Artículo primero: Todo acreedor del Tesoro Municipal, deberá obtener el Certificado de Paz y Salvo, expedido por la Tesorería Municipal, antes de iniciar la tramitación de la cuenta respectiva. Este certificado será requisito indispensable para el pago de la cuenta.

Artículo segundo: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas por servicios contratados por el Municipio con la Nación, o con Dependencias Nacionales o Autónomas del Estado y los pagos en razón de partidas previstas para Educación Pública, Educación Física, Salud Pública, Beneficencia y Subvenciones.

Artículo tercero: Los funcionarios que intervienen en la tramitación de cuentas contra el Tesoro Municipal, se abstendrán de firmarlas si no se cumple con el requisito prevenido en el artículo primero de este Acuerdo.

Artículo cuarto: La obtención de este Certificado costará al interesado la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25).

Artículo quinto: El Certificado de Paz y Salvo Municipal será válido hasta por tres meses.

Artículo sexto: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

El Secretario,

R. M. CEBENO.

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:  
Ejecútense y cúmplase.  
El Alcalde,

La Secretaria,

M. BEITIA JR.

E. E. de Morales.

ACUERDO NUMERO 28  
(DE 30 DE JULIO DE 1958)

por el cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00) para incrementar la partida correspondiente al Artículo 36 (para comprar materiales y pagar obra de mano en la construcción del Nuevo Matadero Público, de esta Cabecera).

El Consejo Municipal de Barú,  
CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de la actual vigencia económica se destinó la partida por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), "para pagar amortización de la primera anualidad a la Chiriquí Land Company, por la construcción de un matadero Moderno en Armuelles";

Que mediante el Acuerdo N° 25 de 24 de julio de 1958, se destinó la mencionada partida para comprar materiales y pagar obra de mano en la construcción del Nuevo Matadero Público, de esta cabecera;

Que la Municipalidad en asocio del Gobierno Nacional, inició la construcción del aludido Matadero Público en esta Cabecera, aportando el Municipio los materiales necesarios y éste último la mayor parte de la obra de mano de la citada obra;

Que debe incrementarse la referida partida, por cuanto esta ha sido totalmente invertida en la construcción de esta importante Obra Municipal.

ACUERDA:

Artículo primero: Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, hasta por la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00) para incrementar la partida correspondiente al Artículo 36, Capítulo II, del Presupuesto de Egresos que debe destinarse para comprar materiales y pagar obra de mano en la construcción del Nuevo Matadero Público, de esta Cabecera.

Artículo segundo: Este Acuerdo requiere para su validez, que se cumplan los requisitos prevenidos en el Artículo 73 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, y una vez cumplida estas exigencias regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDEÑO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:  
Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

La Secretaria,

M. BEITIA JR.

E. E. de Morales.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 36 de Bonos del Estado efectuado el 27 de diciembre de 1958, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de enero de 1959 los de Aeropuerto Nacional y a partir del 8 del mismo mes los de Construcciones Nacionales, Serie "A".

### AEROPUERTO NACIONAL, 4%, 1947-1967

M	145	1,000.00
M	106	1,000.00
M	146	1,000.00
M	147	1,000.00
M	148	1,000.00
M	149	1,000.00
XM	037	10,000.00
XM	046	10,000.00
XM	379	10,000.00
XM	099	10,000.00
		46,000.00

### CONSTRUCCIONES NACIONALES, SERIE "A" 1957-1977

XX	16	20.00
XX	154	20.00
C	120	100.00
C	161	100.00
C	203	100.00
M	49	1,000.00
M	113	1,000.00
M	157	1,000.00
XM	21	10,000.00
		13,340.00

Panamá, 3 de enero de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 16 de febrero de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el tirabre "Soldado de la Independencia", para la construcción y pavimentación de la prolongación de la Avenida Balboa, segunda etapa Miramar-Matasnillo.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el tercer piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Tesoro Público, de cuya cantidad será reembolsada el 80% (ochenta por ciento) al devolverse los planos y especificaciones en buenas condiciones.

Esta licitación de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 12 de enero de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 29 de enero de 1959, para el suministro de 400,000 (cuatrocientos mil) hojas de papel sellado para uso de la Sección de Especies Venales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 28 del próximo mes de enero para que se lleve a cabo el remate de

los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesta por la "Compañía Unida de Duque" contra Harry Kris. Los bienes en remate se describen así:

Una caja registradora marca "National" eléctrica con la siguiente numeración: 4174822-6051 valorada en . . . . . B/.	350.00
Dinero en efectivo encontrado en la caja registradora . . . . .	42.75
6 botellas de whiskey "Valentyne" a B/. 2.00 c/u. . . . .	12.00
1 botella de whiskey "Canadian Club" . . . . .	2.00
1 botella de whiskey "seagrams V. O" . . . . .	2.00
3 botellas de "Gordon Gye" a B/. 2.00 c/u. . . . .	6.00
1 botella de "Bacardi" a . . . . .	2.00
2 botellas de whiskey "Highland-Stag" a B/. 2.00 c/u. . . . .	4.00
1 botella de whiskey "Sandy-McDonald" a . . . . .	2.00
1 botella de whiskey "McLeary Duff" a . . . . .	2.00
1 botella de whiskey "Black-White" . . . . .	2.00
2 botella de whiskey "Vat-69" a B/. 2.00 c/u. . . . .	4.00
4 botellas de whiskey "Peter-Dawson" a B/. 2.00 c/u. . . . .	8.00
2 botellas de "anisete" a B/. 1.00 c/u. . . . .	2.00
1 botella de "Old-Rum" . . . . .	1.00
4 botellas de "Old Rum Jamaica" a B/. 1.00 c/u. . . . .	4.00
1 botella de "Rye" a . . . . .	1.00
1 botella de "Agewood" a . . . . .	1.50
1 botella de "Sloe-Gyne" a . . . . .	1.00
1 botella de Carta Vieja . . . . .	1.50
1 botella de "Gold Label" a . . . . .	1.00
2 botellas de "Vermouth" a B/. 1.00 c/u. . . . .	2.00
3 botellas de "Oporto" a B/. 0.75 c/u. . . . .	2.25
1 botella de "Old Tom Gyn" . . . . .	1.00
2 botella de vino "Italian-Swiss" a B/. 1.50 c/u. . . . .	3.00
1 botella de vino "Gazanove" . . . . .	1.75
8 pachitas de Ron Nacional a B/. 0.35 c/u. . . . .	2.80
3 lámparas fluorescentes grandes a B/. 8.00 c/u. . . . .	24.00
4 lámparas fluorescentes chicas a B/. 3.00 c/u. . . . .	12.00
3 abanicos eléctricos a B/. 15.00 c/u. . . . .	45.00
1 refrigeradora vieja a . . . . .	20.00
1 calentador eléctrico a . . . . .	30.00
1 enfriadora de cerveza de aluminio a . . . . .	150.00
1 refrigeradora con 2 motores una funcionando y el otro no a . . . . .	40.00
1 lavadero de vasos de metal inoxidable a . . . . .	70.00
1 refrigerador a . . . . .	40.00
1 batidora eléctrica con 4 vasos metálicos a . . . . .	20.00
6 mesas de madera a B/. 2.00 c/u. . . . .	12.00
21 sillas de madera a B/. 0.50 c/u. . . . .	10.50
4 asientos dobles a B/. 3.00 c/u. . . . .	12.00
2 motores de 1/2 caballos a B/. 25.00 c/u. . . . .	50.00
1 motor de 3/4 caballo a . . . . .	30.00
1 motor de 1/8 caballo a . . . . .	10.00
Total . . . . . B/.	1,040.05

La base para el remate será la suma de mil cuarenta balboas con cinco centésimos (B/. 1,040.05), o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Secretario en Funciones de Aguacil Ejecutor,  
*Luis A. Barria.*

L. 26550  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico" contra Efraim Pérez Angulo, se ha fijado el día treinta (30) de enero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Finca N° 29.162, inscrita al folio 358 del Tomo 708 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano General de la Barriada de Vista Hermosa, hoy Betania, casa el N° 56, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 57 del Plano General de Vista Hermosa; Sur, calle sin nombre en el resto libre de la finca N° 20-021; Este, lote N° 57 del Plano General de Vista Hermosa; y Oeste, lote N° 55 del Plano General de Vista Hermosa. Medidas: Norte, 12 metros con 03 centímetros; Sur, 16 metros con 16 centímetros; Este, 24 metros con 83 centímetros; y Oeste, 23 metros con 87 centímetros. Superficie: 339 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construida una casa de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento, asbesto, cuyo perímetro se describe así: Partiendo del punto más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección Este, se mide una distancia de 9 metros con 20 centímetros; de allí en dirección Sur, se mide una distancia de 8 metros con 20 centímetros; de allí en dirección Oeste, se miden 9 metros con 20 centímetros de allí en dirección Norte, 8 metros con 20 centímetros hasta llegar al punto de partida. La casa limita por el Norte, Sur, y Este, con el resto libre del lote N° 56 sobre el cual esta construida; y por el Oeste, con la casa y lote N° 55 del Plano General de Vista Hermosa, con la cual tiene pared medianera. La superficie del edificio es de 75 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor de B/. 5,700.00".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil setecientos diez y ocho balboas con setenta centésimos (B/. 6,718.70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

En Panamá, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pirillo.*

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A los señores José Fernando Arango y Mercedes Caucadías de Arango, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ellos ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 26218

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A María Teodolinda Rodríguez, panameña, de oficios domésticos, natural cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo señor Julio Polo González.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 29232

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que el Ldo. Luis Mariano Díaz, abogado en ejercicio, haciendo uso del derecho conferido por el señor Maximiliano Zárate, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulao 37-503, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra del terreno denominado "El Macanar de Juárez", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de veintidos (22) hectáreas con seis mil ochenta (6080) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Pocrí; Sur, camino del Cañafistulo a Paritilla; Este, terreno de Félix Denis, y Oeste, terreno de Emilio Espino.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 22 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago Peña C.*

L. 29091

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público en general,

## HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Agripino de Gracia Ortega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—La Tablas, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por razones de competencia, el negocio ha ingresado a esta Superioridad, en donde se han examinado las constancias y se ha oído el concepto Fiscal, considerándose de lugar el procedimiento que dispone el artículo 1550

del Código Judicial y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Resuelve: Declarar yacente la herencia del finado Agripino de Gracia Ortega, desde el día 20 de septiembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción; Nombrar depositario de los bienes del causante al señor Marcos Herrera, residente en La Laguna, Distrito de Pocrí, a quien se le descernirá el cargo. Se ordena que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas a fin de que hagan valer sus derechos los que crean tenerlos y para que el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.

Cópiase y notifíquese.—Ramón A. Castellero C.—Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Las Tablas, 12 de diciembre de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

*Melquiades Vásquez D.*

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado del Ramo de Tierras Baldías, al público,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio del Circuito de Coclé, en representación de la señora Juana Fernández vda. de Rodríguez, mujer, mayor de edad, vda. de oficios domésticos, natural y vecina de El Potrero, Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 6-844, solicita para su representación a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de propiedad, en gracia y definitivo, un globo de terreno de los adjudicables, ubicado en el Corregimiento de El Potrero, jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, y Este, colinda con terrenos nacionales, por el Oeste, Camino Real que comunica con La Pintada y terreno nacionales, con una superficie de diez hectáreas (10 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en éste Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el artículo 165, del Código Fiscal.

Fijado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RAFAEL EYSERIC.

El Inspector de Tierras,

*Antonio Rodríguez.*

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio de esta localidad, con Oficina en la Calle Manuel María Correa, casa N° 2343 de la ciudad de Chitré, en representación de los señores Francisco Javier Mendoza, varón, mayor de edad, casado en el año 1925 y cedulao N° 36-6142, Cristino Mendoza hijo, menor de edad, Tasiano Mendoza, varón, mayor de edad, sin cédula de identidad personal Lorenzo Mendoza, varón, mayor de edad y cedulao N°

36-6694 y Fladio Mendoza, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, todos agricultores vecinos de Las Lomas, Distrito de Los Pozos, solicitan se les expidan título de propiedad en gracia definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Telero" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de veintiun hectáreas con nueve mil cincuenta y seis metros cuadrados (21 Hect. 9056 m<sup>2</sup>) alindado así: Norte: Terreno de Gerancio Corrales; Sur: Terreno de Salvador Castro; Este: Terreno de Gerancio Corrales; Oeste: Terreno de Guillermo Barrera. Estos linderos corresponden al lote "A". El lote "B" está alindado así: Norte: Camino de Los Pozos al Camino de Las Lomas a El Calabacito; Sur: Terreno de Sixto Castro; Este: Terreno de Anunciación Castro y terreno de Nicolás Batista, al Norte también le queda el camino de Nicolás Batista y Oeste: Camino de Las Lomas al Calabacito. El lote "A" tiene 2 Hect. 3536 m<sup>2</sup>. El lote "B" tiene 19 Hect. 5520 m<sup>2</sup> lo que da un total de 21 Hect. 9056 m<sup>2</sup>.

Y, para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, una copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 25 de octubre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, panameño, mayor de edad, en representación de su poderdante señor Venancio Higuera, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, ceculado número 29-4394 solo en representación de sus hijos y sobrinos, Eustasia, Florentino, Clementina, María Francisca, Eustasio, María Cecilia, María de los Santos, Jacinto, Narcizo, Feliciano, Alberto y Fidencia Arca Higuera, todos vecinos del Distrito de Océ, en memorial de fecha 17 de noviembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para los menores hijos y sobrinos de Venancio Higuera, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Satra", ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con cero metros cuadrados (57 Hect. 000 m<sup>2</sup>) alindado así: Norte: Venancio Higuera, Alto La Mampola y Turner Higuera; Sur: Cordillera Simeón Gil y camino de Simeón Gil; Este: Turner Higuera y Crisanto Camargo y Oeste: Venancio Higuera.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Art. 165, Inciso 2º del Código Fiscal vigente.

Chitré, 16 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, casado, con Oficina en la ciudad de Las Tablas, en la Avenida Pablo Arosemena Nº 2373 y con cédula de identidad personal Nº 47-27336 en Memorial de fecha 18 de diciembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Arcenio Cortez Gutiérrez, Clorinda Gracia de Cortez, Enrique Cortez de Gracia, Domingo Cortez de Gracia, Ismael Cortez de Gracia y Rosa Elvira Cortez de Gracia y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "Casarraño" ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de ochenta y nueve hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (89 Hect. 3700 m<sup>2</sup>) alindado así: Norte, Sur, Este y Oeste, Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo Nº 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 23 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Salomé García, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, viuda, agricultora y con cédula de identidad personal Número 61-3711, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El María", ubicado en el Corregimiento de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (9 Hect. 8800 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Juan Díaz y camino real de Querque;

Sur, Predio de José Cruz;

Este, René García; y

Oeste, Gilberto Ruiz y Juan Díaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerles valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 26254

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 142

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y José Facis, Homero Sanjur, Ismaela, Aquilino y Adela Peñalba, panameños, naturales y vecinos de Borá, Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Cementerio", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y dos hectáreas con ochenta y tres metros cuadrados (52 Hect. 083 m<sup>2</sup>) alindado así: Norte, Sur, Este y Oeste, Tierras Nacionales.

mil doscientos cincuenta metros cuadrados (52 Hect. 8250 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y Gavino González;  
Sur: Camino de La Mesa a Boró;  
Este: Camino de Los Ruices a Boró;  
Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Organó del Estado y otra se fijará en esta Administración por igual término; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio-Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 143

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Eustorgia Martínez, mujer, mayor de edad, soltera, sin cédula pero con solicitud hecha, natural y vecina del Distrito de La Mesa, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Monte de Los Barra", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Hect. 6.400 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: El Infiernillo;  
Sur: Rastrojos Libres;  
Este: Montes Aguacate;  
Oeste: Terrenos de Rubén Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviara al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio-Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal de Montijo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Márquez, natural y vecino de esta cabecera del Distrito, ganadero, se encuentra depositado un novillo achotillo, como de cuatro (4) años de edad, despuntado y con los siguientes ferretes (signo caprichoso) en el costillar derecho y (signo caprichoso) en la ojita del mismo lado. Este animal ha sido denunciado por el señor Candelario Márquez por encontrarse vagando libremente y con el siguiente perjuicio para su persona ya que a diario se mete a su potrero y sin conocerle dueño alguno, dando así cumplimiento al Artículo 1600 del Código Administrativo. El animal fue denunciado por el señor Candelario Márquez el día 11 de diciembre de 1958.

Por tanto se fijan avisos en lugares públicos de que trata el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta (30) días para quien se crea con derecho se presente al Despacho para hacerlo valer.

Copia de este edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Si vencido el término antes expresado no se presente nadie en reclamo del animal mencionado será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 11 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

JUAN MARTINEZ A.

La Secretaria,

Carmen Herrera A.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baudilio Alvarez, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad con residencia en Pueblo Viejo de esta comprensión, se encuentra depositado un toro negro, talla tercera, sin marca de fuego, con señal de sangre en ambas orejas y de un solo cuerno, que ha sido denunciado en este Despacho, por el indígena Cayetano Macho, como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse vagando por sus sementeras en el lugar denominado Aguacate de la zona indígena, por más de dos años.

De conformidad con lo establecido en el Art. 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en los lugares públicos más concurridos y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial", por el término de treinta (30) días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos al referido animal los haga valer en tiempo oportuno, y si vencido este término no se presentare el dueño, será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en los lugares descritos a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tolé, 9 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

CERVELLO PINEDA.

El Secretario,

Juvénal Sanjur D.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Francisco Vernaza, varón, mayor de edad, panameño, industrial, viudo, con residencia en la cabecera de este Distrito, se encuentra depositado un novillo color "cenizo blanquecino", criollo, segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con una L y R unidas. Dicho animal se encontraba pastando desde hace aproximadamente tres (3) años en el lugar conocido por "Los Planes del Guanábano", Corregimiento de El Cuay, de esta jurisdicción. El señor Vernaza asegura haber agotado toda clase de recurso a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta la fecha y por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía como bien vacante.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía para que, el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer en el término de 15, fijándose además, copia del mencionado aviso en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres (3) veces en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Santa Fe, 19 de diciembre de 1958.

El Alcalde del Distrito,

J. ANTONIO VERNAZA.

El Secretario del Despacho,

Félix A. Guiraud.

(Segunda publicación)